

2014-517

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de julio de 2023. La dejo en el sentido que en el presente proceso se tenían los siguientes valores pendientes por pagar:

\$12.694.884 saldo pendiente a diciembre de 2021

\$ 3.698.430 cuotas causadas

\$ 888.642 costas

\$17.281.956 TOTAL DEUDA A LA FECHA, SIN ABONOS

Menos los abonos realizados:

\$ 4.287.600 consignaciones bajo recibo de la cuota alimentaria.

\$10.865.067 descuentos de enero de 2021 - abril de 2023.

\$ 1.799.022 pendiente de pago (reposa en el portal)

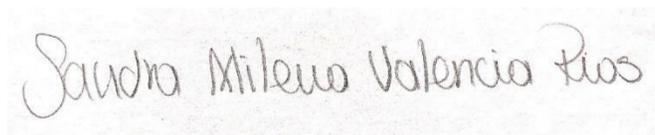
\$16.951.689 TOTAL ABONOS REALIZADOS A LA FECHA

GRAN TOTAL ADEUDADO; \$330.267.00

El día de ayer el apoderado presentó memorial donde solicita terminación del proceso por pago total, devolución o reintegro de dineros remanentes y levantamiento de medidas cautelares.

Revisado el portal de títulos judiciales se observa que reposa uno por valor de **\$721.767**, consignado el día de ayer.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.175



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, primero de agosto de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la menor **E.S.O.H.**, representada por **SANDRA MILENA HOLGUÍN VERGARA**, en contra de **JOHON JAIRO OSORIO GIRALDO**, donde el apoderado solicita la terminación por pago total de la obligación, devolución o reintegro de dineros remanentes y levantamiento de medidas cautelares.

Se procede a resolver la solicitud en mención, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

Terminación del proceso por pago. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

La parte demandada presentó escrito al despacho, donde informa que solicita se de por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y allega los recibos de pago de la cuota alimentaria por valor de \$235.700, correspondientes a las cuotas de junio y julio. Así mismo reposa título por valor de \$721.767. Motivo por el cual se ordenará la fracción de título para ser entregado a la demandante y al demandado de la siguiente forma:

TÍTULO CONSIGNADO: \$721.767.00.

SALDO ADEUDADO: \$330.267.00.

**\$391.500.00 SALDO EN FAVOR DEL
DEMANDADO**

Por lo tanto, es procedente dar por terminado el presente proceso, levantando la medida de embargo y ordenando el archivo del mismo.

Se dispondrá entregar a la demandante la suma de \$330.267.00. adeudados, y al demandado el saldo restante por valor de \$391.500.00 que se encuentren depositados a órdenes del despacho y para el presente proceso. Los que lleguen posteriormente se entregarán al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales-Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS,** promovido por la menor **E.S.O.H.,** representada por **SANDRA**

MILENA HOLGUÍN VERGARA, en contra de **JOHON JAIRO OSORIO GIRALDO**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del 30% del salario y demás prestaciones percibidas por el demandado al servicio de la empresa "**METROPOLITANA DE ASEO DE MANIZALES**" de Manizales (Caldas). Se libraré oficio al pagador en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la demandante **HOLGUÍN VERGARA** la suma de \$330.267.00 adeudados, y al demandado **OSORIO GIRALDO**, el saldo restante por valor de \$391.500.00.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el programa Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651f725db16c5585ef90fa3abc5bf395827114dc764e5b90ea5cdb57b96cb234**

Documento generado en 01/08/2023 01:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>